

BOLIVIA

CIRCULAR SB/0589 /2008

La Paz.

14 DE OCTUBRE DE 2008 DOCUMENTO :D-52204

ASUNTO : A01 GENERAL

TRAMITE :456205 - APRUEBA REGLAMENTO PARA LAS INS

Señores

Presente.-

REF.- REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Señores:

Mediante Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), incorporó a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) al ámbito de supervisión de la SBEF.

El contenido de las dos primeras Secciones del Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo considera los siguientes aspectos:

- 1) Constitución de una IFD de primer piso, que considera tres etapas: i) obtención del permiso de constitución tramitado ante la SBEF, ii) obtención de su personería jurídica tramitada ante la instancia correspondiente, y iii) obtención de su licencia de funcionamiento tramitado ante la SBEF. Este proceso será incorporado posteriormente en el Reglamento en una Sección específica.
- 2) El proceso de incorporación de la IFD al ámbito de supervisión de la SBEF, que incluye dos etapas: i) la obtención del certificado de adecuación y ii) la obtención de la licencia de funcionamiento, ambos otorgados por la SBEF. La primera etapa se encuentra definida en la Sección 2 del Reglamento; mientras que la segunda etapa será incorporada posteriormente en una Sección específica.
- 3) La Sección 2 del Reglamento menciona las fases que la IFD debe cumplir para la Obtención del Certificado de Adecuación:





BOLIVIA

Fase I: Diagnóstico de Requisitos

Fase II: Elaboración del Plan de Acción

Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de

Adecuación.

Posteriormente se incluirán otras Secciones referidas con la organización y constitución de nuevas IFD, obtención de la Licencia de Funcionamiento de las IFD y otros aspectos que sean necesarios regular para el adecuado funcionamiento de las IFD.

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las Secciones 1 y 2 del **REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO,** que será incorporado en el Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras a.i.

Report to the Bancos y Entitled to Bancos y Entitle

Adj. lo citado /CPH/IEV





BOLIVIA

RESOLUCION SB N° 0199 /2008 La Paz, 14 OCT 2008

VISTOS:

La propuesta de **REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, los Informes técnico y legal SB/IEN/D- 52049/2008 y SB/IAJ/D-52293/2008 de 13 y 14 de octubre de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, en uso de la facultad establecida en el Art. 4 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras mediante Resolución SB N° 034 de 10 de marzo de 2008, procedió a incorporar a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) u Organizaciones no Gubernamentales Financieras, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, como entidades de intermediación financiera no bancaria, organizadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles autorizadas para realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios integrales en el marco de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y normativa regulatoria dictada al efecto, instruyendo la emisión de la reglamentación que corresponda.

Que, mediante Resolución SB N° 166 /2008 de 5 de septiembre de 2008, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras amplió el plazo establecido en el numeral segundo de la Resolución SB N° 034/2008 de 10 de marzo de 2008, para la emisión de la Reglamentación correspondiente.

Que, dentro del proceso de incorporación al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, es necesario establecer las etapas que deben cumplir los interesados para una nueva Institución Financiera de Desarrollo (IFD) de primer piso, así como las fases que corresponde observar a las Instituciones Financieras de Desarrollo en funcionamiento para obtener el Certificado de Adecuación.

Que, por disposición del Artículo 153° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, teniendo como objetivos mantener un sistema financiero sano y eficiente y velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera.





BOLIVIA

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Art. 1 numeral VII de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras elaborar y aprobar reglamentos y regular las actividades de las entidades de intermediación financiera incorporadas al campo de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, como es el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD)

Que, las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos mediante informes SB/IEN/D- 52049/2008 y SB/IAJ/D-52293/2008 de 13 y 14 de octubre de 2008, manifiestan que el texto propuesto del Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo, cumple con los requisitos técnicos y se ajusta a las disposiciones legales en vigencia, por lo que recomiendan su aprobación mediante resolución expresa.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el **REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalaga Estrad Superintendente de Hanços

y Entidades Financieras a.i.



PCZ/PET



CAPÍTULO XVI: REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Ámbito de Aplicación.- La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) mediante Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, incorporó a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) al ámbito de supervisión de la SBEF.

Artículo 2° - Constitución de IFD de primer piso. Para constituir una nueva IFD de primer piso, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del permiso de constitución ante la SBEF.

Segunda: Efectuar el trámite para la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Tercera: Tramitar la obtención de su licencia de funcionamiento ante la SBEF.

Los requisitos para la constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento de una nueva IFD serán establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3° - Proceso de Incorporación de IFD al ámbito de Supervisión.- La IFD que a la fecha de emisión de la Resolución SB N° 034/2008 se encontraba en funcionamiento realizando operaciones de primer piso, para ser incorporada al ámbito regulación de la SBEF debe cumplir con dos etapas:

Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación: Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por la SBEF.

Etapa 2. Obtención de la licencia de funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitido por la SBEF.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la IFD podrá realizar las operaciones que venía realizando.

SECCIÓN 2: OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ADECUACIÓN

- Artículo 1° Proceso para la Obtención del Certificado de Adecuación.- La IFD, que a la fecha de promulgación de la Resolución SB N° 034/2008 se encontraba en funcionamiento, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:
 - Fase I : Diagnóstico de Requisitos
 - Fase II: Elaboración del Plan de Acción
 - Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación
- Artículo 2° Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- La IFD debe contratar en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Reglamento a la firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoria Externa de la SBEF, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la IFD para cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.
- Artículo 3° Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La IFD en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoria Externa, debe elaborar un Plan de Acción que considere lo siguiente:
 - Un cronograma para la reclasificación fuera de balance de las partidas correspondientes a operaciones no financieras.
 - Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
 - Adecuación a límites de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción, aprobado por el Directorio, debe ser remitido a la SBEF dentro de los noventa (90) días posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoria Externa.

Para la elaboración e implementación del plan, la IFD podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoria Externa, inscrito en el Registro de Consultores la SBEF.

Artículo 4º - Fase III: Evaluación y Emisión del Certificado de Adecuación.- La SBEF efectuará la evaluación del Plan de Acción elaborado por la IFD y en caso de no existir observaciones emitirá el Certificado de Adecuación. De presentar observaciones que impidan la aprobación del plan, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Artículo 5º - Período de Adecuación.- La IFD, en el proceso de implementación de su Plan de Acción tendrá doce (12) meses para obtener su Licencia de Funcionamiento, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción una vez que obtenga la mencionada licencia.

TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO I: REQUISITOS OPERATIVOS Y DOCUMENTALES

A continuación se presentan los requisitos operativos y documentales en base a los cuales la firma de Auditoria Externa, realizará su diagnóstico de la IFD en proceso de adecuación.

1. Requisitos Operativos:

- 1.1. Capital Primario.- La IFD deberá contar con un capital primario mínimo equivalente a trescientos mil (300.000) derechos especiales de giro (DEGs).
- 1.2. Coeficiente de adecuación patrimonial (CAP).- La IFD deberá mantener un coeficiente de adecuación patrimonial mínimo equivalente al 10%, respecto a sus activos ponderados por riesgo.
- 1.3. Infraestructura y/o Instalaciones.- La infraestructura destinada a la oficina central y sucursales deberán cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - b. Espacio físico para la atención y espera de clientes y usuarios.
 - c. Mobiliario y espacio adecuado para la atención de cajas.
 - d. Bóveda /Cajas fuertes.
 - e. Ambiente destinado al archivo.
 - f. Ambiente para el área de sistemas.
 - g. Ambiente separado para servidores y comunicaciones con condiciones ambientales según especificaciones técnicas requeridas para los equipos.
 - h. Equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la IFD.

En el caso de las Agencias, la IFD deberá contar con el Informe del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno certificando que la Agencia cuenta con la infraestructura y medios tecnológicos necesarios para llevar adelante sus operaciones.

- 1.4. Seguridad Física e Informática.- La IFD en su oficina central y sucursales deberá contar como mínimo con el conjunto de medidas de seguridad física e informática que se detalla a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Identificación de las áreas críticas que contienen activos o documentación de valor.
 - b. Acceso restringido a las áreas críticas.
 - c. Sistema de Video Vigilancia para áreas críticas.
 - d. Detectores de calor y humo.
 - e. Extintores de incendio.
 - f. Seguridad física (guardias, alarmas, etc.)
 - g. Asignación de perfiles de acceso de acuerdo a los niveles de confidencialidad de los datos.

- h. Estándares para la definición de usuarios y creación de contraseñas.
- i. Procedimientos para la incorporación y desvinculación de funcionarios.
- j. Existencia de pistas de auditoria para operaciones o transacciones críticas.
- **k.** Restricciones de acceso a utilitarios sensitivos que permitan modificar datos en el ambiente de producción.
- I. Separación lógica de las funciones de operación y desarrollo y mantenimiento de sistemas
- m. Procedimiento para la puesta en producción de los programas.
- n. Mecanismos de protección de información en las redes de datos y telecomunicaciones.

En el caso de las Agencias, la IFD deberá contar con el Informe del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno certificando que la Agencia cuenta con seguridad física e informática necesaria para llevar adelante sus operaciones.

- 1.5. Tecnología de Información y comunicaciones.- La IFD debe contar con:
 - a. Una gerencia, jefatura o unidad, que le permita gestionar la Tecnología de la Información y Comunicaciones con independencia funcional y una clara segregación de funciones.
 - **b.** Políticas, procesos y procedimientos para la evaluación de sus sistemas y aplicaciones relacionadas con las operaciones que realiza acorde con el Plan Estratégico de la entidad.
 - c. Documento de análisis técnico que justifique las características de la infraestructura tecnológica del negocio, acorde al tamaño y condiciones de la actividad financiera, las operaciones que esta realiza, el número de clientes atendidos y/o el número de operaciones realizadas.
- 1.6. Continuidad del procesamiento de información.- En la IFD debe existir procedimientos de resguardo de datos ("backups"), que establezcan el número, frecuencia, los lugares apropiados de almacenamiento tanto internos como externos, inventarios detallados, responsable y forma de la administración de los medios magnéticos, asegurando su recuperación ante cualquier evento que interrumpa el normal funcionamiento de los sistemas de información.
- 1.7. Sistemas de información.- Las IFD deben contar cuando menos con sistemas de información, aplicaciones o módulos automatizados para:
 - a. Clientes
 - b. Colocaciones
 - c. Contabilidad
 - d. Información gerencial

Adicionalmente, las IFD que pretendan realizar operaciones pasivas con el público deberán contar con un sistema para registrar y operar las mismas.

La IFD debe contar con la documentación técnica de los aplicativos anteriormente señalados los que deben considerar: objetivos, alcance, diagrama del sistema, registro de

modificaciones, lenguaje de programación, problemas o limitaciones conocidos, descripción del "hardware" y "software" utilizados, diagrama de las redes de telecomunicaciones y se establezca la propiedad de los programas fuentes.

La documentación señalada en el párrafo anterior debe estar actualizada y en caso de que la propiedad de los programas fuente sea del proveedor la IFD debe asegurarse de tener la disponibilidad de dichos programas.

Los sistemas de información deben contener y permitir realizar lo siguiente:

a. Clientes:

- Alta, baja y modificación de información del cliente.
- Controles de validación de datos del cliente.

b. Colocaciones:

- Alta, baja y modificación de las operaciones de crédito.
- Procesos de calificación de deudores (manual o automática) por tipo de crédito.
- Proceso de reprogramación de operaciones de créditos.
- Registro de la cantidad de reprogramaciones.
- Procesos de devengamiento de intereses.
- Proceso de calificación y previsión de la cartera.
- Parámetros para la determinación días mora.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Clasificación de cartera por tipo de garantía.

c. Captaciones:

- Proceso de Encaje Legal.
- Apertura de Caja de Ahorro.
- Proceso de capitalización de intereses.
- · Cierre de Caja de Ahorro.
- Proceso de retenciones judiciales.
- Apertura de Depósitos a Plazo Fijo (DPF).
- · Renovaciones automáticas de DPF.
- Proceso de cancelación de DPF.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Proceso de devengamiento de intereses según normativa vigente.
- Proceso de reportes DPF mayores a 360 días al BCB.
- Proceso de aplicación del Sistema Único de Depósitos (SUD) de la SBEF.

d. Contabilidad:

- Cálculo de ponderación de activos de acuerdo a disposiciones del Título IX Capítulo VIII de la RNBEF.
- Proceso para la determinación de la Posición Cambiaria de acuerdo a disposiciones vigentes.
- Consolidación de la información contable proveniente de los demás sistemas, módulos o aplicativos relacionados.

e. Información Gerencial:

 Procesamiento de información agregada para ser utilizada por las máximas autoridades en la toma de decisiones.

Los sistemas de información de la IFD deben incorporar módulos específicos que permitan generar información con la periodicidad requerida en el Título II de la RNBEF, según el Manual del Sistemas de Información y Comunicaciones de la SBEF y circulares normativas.

- 1.8. Manual de Cuentas, la apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, debe ser registrada conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por la SBEF.
- 1.9. Recursos humanos.- La IFD debe contar con manual de funciones que responda a la estructura organizacional.
- 1.10. Control interno.- La IFD debe contar con controles internos estructurados adecuadamente que actúen como salvaguarda de sus activos, promuevan operaciones eficaces, brinden confianza y transparencia de los reportes de información contable y financiera y garanticen el cumplimiento de normas legales y políticas internas.

El control interno debe ser objeto de verificación por parte del Auditor Interno, el cual manteniendo su carácter independiente debe reportar cualquier desviación directamente al Directorio u órgano equivalente.

2. Requisitos documentales:

Todos los documentos que se detalla a continuación deberán ser remitidos a la SBEF.

- 2.1. Copia legalizada de la documentación que acredite la organización y reconocimiento de la personalidad jurídica.
- 2.2. Copia legalizada del Acta de Fundación.
- 2.3. Estatutos.
- **2.4.** Nómina de los socios fundadores o asociados que mantengan la calidad de miembros de la asamblea y la siguiente información individualizada de cada uno:
 - a. En caso de personas naturales, se debe presentar la siguiente información:
 - i. Fotocopia legalizada del documento de identidad.
 - ii. Domicilio, teléfono y nacionalidad.
 - **b.** En caso de personas jurídicas constituidas en el país, se debe presentar la información siguiente:
 - i. Nombre, domicilio y teléfono de la persona jurídica.
 - ii. Documentos públicos de constitución social.
 - iii. Poder otorgado al representante legal.
 - iv. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.
 - v. Documento de autorización de la persona jurídica para ser evaluado en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera (Anexo 1b).

- c. En caso de personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el inciso b) se debe presentar lo siguiente:
 - vi. Nombre, dirección y teléfono del representante legal ante la asamblea y Poder de Representación.
- d. En caso de entidades de carácter multilateral, se debe presentar la siguiente información:
 - i. Nombre, domicilio y teléfono de la entidad multilateral.
 - ii. Documento que acredite la calidad del representante legal ante la asamblea.

Todos los documentos señalados deben ser acompañados de la respectiva traducción en caso de encontrarse en otro idioma. Debe adjuntarse una declaración jurada del gerente o máxima autoridad ejecutiva que certifique que la traducción esta bien realizada.

- 2.5. Nómina de los miembros del Directorio y de los funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 1a), declaración jurada con detalle de activos, pasivo, ingresos y egresos; documento de autorización individual (Anexo 1b) y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para cada uno de ellos.
- 2.6. Currículum Vitae del Auditor Interno o Jefe de la unidad y del responsable de la Unidad de Sistemas.
- 2.7. Actas legalizadas de la elección de los miembros del Directorio, de la designación de los administradores y del Auditor Interno.
- 2.8. Poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades de Intermediación Financiera (RNBEF).
- 2.9. Número de Identificación Tributaria (NIT) y Licencia de Funcionamiento otorgada por la Honorable Alcaldía Municipal.
- 2.10. Proyecciones financieras para al menos tres años con detalle de las operaciones a ser realizadas.
- 2.11. Manuales organizativos y manuales de los procedimientos de cada una de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realizará la IFD, debiendo estar encabezados estos manuales por las políticas que les dan origen.
- 2.12. Informe del Auditor Interno sobre la cobertura de seguros con los que cuenta la IFD.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO 1a: CURRÍCULUM VITAE

1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura, técnico, bachillerato, etc.

3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD). Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de IFD.
- Período.
- Descripción de responsabilidades asumidas.
- Descripción de las funciones ejercidas.
- Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato)

4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

6. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece

7. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

8. Referencias:

De instituciones bancarias y no bancarias con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- 9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) para ejercer como miembro del Directorio o ejecutivo según corresponda.
- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
 - La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
 - La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- 11. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.

TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO 1b: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natura o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad o RUN) en aplicación del Artículo 11°
numeral 9 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), mediante el presente
documento autorizo a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) a
realizar la evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona / la empresa
a la que represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o
institución pública o privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha.

TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO II: LÍMITES

Las IFD deberán implementar políticas para que las nuevas operaciones no incumplan los siguientes límites:

- 1. Otorgar créditos a un prestatario o grupo prestatario por un monto superior al uno por ciento (1%) de su patrimonio neto, si los mismos tienen garantía personal.
- 2. Conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo prestatario por más de tres por ciento (3%) de su patrimonio neto. Se exceptúan los créditos de vivienda destinados a un prestatario o grupo de prestatarios, los que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la IFD. Este último límite podrá alcanzar el diez por ciento (10%), previa autorización expresa de la SBEF.
- 3. Conceder créditos a una entidad del sistema financiero por más del veinte por ciento (20%) de su patrimonio neto, con excepción de los casos expresamente autorizados por la SBEF en lugares donde no existan suficientes entidades financieras.

Para el control de los límites anteriormente señalados se entenderá por Patrimonio Neto a la suma del capital primario y del capital secundario, constituidos por:

- 1. Capital primario:
 - a) Aportes de fundadores
 - b) Fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que exponga el balance.
 - c) Donaciones recibidas de libre disposición.
- 2. El capital secundario:
 - a) Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el 50% del capital primario.
 - b) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos (2%) de sus activos.